





resolución no. 0917

(02 JUN 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2015

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1002 de 2005, el Decreto 380 de 2007, el Acuerdo 13 de 2007, el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°030 del 17 de septiembre de 2013 y la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el numeral 10 del Artículo Primero de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013 "por medio de la cual se delegan unas funciones en el ICETEX", el Secretario General de la entidad se encuentra facultado para expedir los Actos Administrativos en los procesos contractuales del ICETEX, y demás actuaciones derivadas de las mismas, previa recomendación emitida por el Comité de Contratación de Entidad.

Que mediante Resolución No. 0149 del 08 de febrero de 2016, se encargó de las funciones de la Secretaría General del ICETEX, a la Doctora Nora Alejandra Muñoz Barrios.

Que en cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 37 Acuerdo de Junta Directiva No. 030 de 17 de septiembre de 2013, el Comité de Contratación en sesión del día 7 de marzo de 2016 estableció que se hace necesario ordenar la apertura del Proceso de Selección Pública No. 009 de 2015, cuyo objeto es: "Realizar la implementación y operación (modalidad software como servicios) del Sistema de Información Core Bancario para la administración y operación de los procesos de Cartera, Crédito, Cobranzas, Fondos y demás procesos y operaciones del ICETEX. La implementación incluye también el ciclo de desarrollo de software para la puesta en producción de las personalizaciones requeridas así como para la integración con otros sistemas de información del ICETEX, migración de datos, pruebas integrales y capacitación".

Que mediante aviso publicado en la página web de la entidad y en el portal Colombia Compra Eficiente el treinta (30) de diciembre de 2015, el ICETEX procedió a convocar públicamente a este proceso de selección, a todas aquellas personas que cumplan con los requisitos Técnicos, Jurídicos y Financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Que igualmente el día treinta (30) de diciembre de 2015, el ICETEX publicó en los mismos medios, en la página web de la Entidad y en el portal Colombia Compra Eficiente, el Proyecto de Pliego de condiciones del Proceso de Selección Pública.

Que dentro del plazo fijado para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, transcurrido entre los días 31 diciembre de 2015 al día 22 de enero de 2016, se recibieron observaciones por parte de las siguientes empresas: ITAC S.A. BANKVISION SOFTWARE S.A.S, INGENIAN, NEXURA, Sistemas GyG S.A, SOPHOS BANKING SOLUTIONS S.A.S, STEFANINE, Data Tools S.A, ATMIRA y CIATEL S.A.

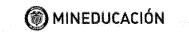
Que de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP VF-2015-059 G332211003004 NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN CORE del 22 de diciembre de 2016, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de ICETEX y Acuerdo No. 044 de Junta Directiva del 24 de noviembre de 2015, aprobación de vigencias futuras 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, el Presupuesto Oficial destinado a la ejecución del contrato que ha previsto el ICETEX, asciende a la suma de hasta DIECINUEVE MIL VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$19.029.831.251.00) M/CTE este

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional G

www.icetex.gov.co

N







resolución no. 0917

(02 JUN 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2015

valor incluye el valor del IVA y costos directos e indirectos que implica su ejecución. El cálculo del presupuesto se efectuó, de acuerdo con el resultado del sondeo de mercado realizado por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, según consta en los estudios previos elaborados por dicha dependencia.

Que como resultado de las observaciones recibidas al pliego de condiciones definitivo, mediante las Adendas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 publicadas en la página web de la entidad <u>www.icetex.gov.co</u> y en Colombia Compra Eficiente <u>www.colombiacompra.gov.co</u>, fue modificado el pliego de condiciones definitivo.

Que el día 20 de abril de 2016, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso y apertura de las propuestas, según acta de dicha fecha, la cual se publicó en la página web de la entidad www.icetex.gov.co y en Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co

Que se presentaron los siguientes proponentes:

- 1. COBISCORP COLOMBIA S.A.
- 2. CONSORCIO TOP STEFANINI.
- 3. TAYLOR & JOHNSON LTDA.

Que una vez efectuada la verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero, y técnico por parte de la Secretaria General – Grupo de Contratos, la Vicepresidencia Financiera y la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología respectivamente, la Entidad procedió a solicitar las respectivas subsanaciones.

Que de conformidad con el cronograma del proceso el día 18 de mayo de 2016, la Entidad procedió a publicar en la página web de la entidad <u>www.icetex.gov.co</u> y en Colombia Compra Eficiente <u>www.colombiacompra.gov.co</u> el informe de verificación de requisitos habilitantes, así:

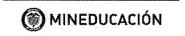
EMPRESA		VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINAL
COBISCORP COLOMBIA S.A.	NO HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO	RECHAZADO
CONSORCIO TOP STEFANINI	NO HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO	RECHAZADO
TAYLOR & JOHNSON LTDA.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZADO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el CAPÍTULO III. DE LAS PROPUESTAS 6. Reglas de subsanabilidad, del pliego de condiciones establece que: "(...) el proponente tendrá el término que señale ICETEX, contado a partir de la fecha de la comunicación enviada por ICETEX vía correo electrónico o fax indicados en la propuesta, debiendo presentar dentro de aquel, debidamente subsanado, el documento solicitado, so pena que su incumplimiento genere el rechazo de la propuesta" (se resalta fuera del texto).

Que teniendo en cuenta que dentro del plazo otorgado por la Entidad los proponentes no allegaron la documentación pertinente para subsanar la propuesta y de conformidad con el numeral 10 del Capítulo IV del Pliego de Condiciones, modificado mediante Adenda No. 003 No. 16, los proponentes incurren en causal de rechazo cuando: "(...) habiendo sido requerido por EL ICETEX, no allegue dentro del plazo que se le indique, los documentos, información o aclaraciones solicitadas. En ningún caso podrá subsanarse la falta de capacidad para presentar la propuesta".

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior









RESOLUCIÓN No. 0 9 1 7

(D2 JUN 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2015

Que la Entidad corrió traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes durante tres (3) días y un (1) día para contra-observaciones, durante este plazo se recibieron observaciones al informe de habilitantes, y teniendo en cuenta que en razón a que los términos para la subsanación de requisitos habilitantes son perentorios y preclusivos le impidió a la Entidad tener la documentación aportada por fuera de los términos señalados en el cronograma del proceso ni tener en cuenta documentación que sería aportada con posterioridad al periodo de verificación de las propuestas ni pronunciarse sobre las observaciones tendientes a pretender acreditar requisitos no contemplados en el pliego.

Que sobre este último aspecto el Consejo de Estado, se pronunció en la Sentencia SIII E 25642 de 2013, en este sentido así: "(...) y que debe observarse la carga de calidad y precisión de la dación de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitantes, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección (...)"

Que la Entidad estableció en el pliego de condiciones claramente la responsabilidad el proponente de remitir información por mecanismos electrónicos para lo cual la Entidad no asume el compromiso alguno por los medios que haya sido utilizados para enviar la documentación, de la siguiente forma:

1.2 (...)

ICETEX no asume responsabilidad alguna por la forma o medio electrónico que utilicen los proponentes para enviar sus observaciones al pliego de condiciones y demás documentos publicados por la entidad.

1.3 (...)

ICETEX no asume responsabilidad alguna por la forma o medio electrónico que utilicen los Oferentes para enviar sus observaciones, preguntas, solicitudes de aclaración o comentarios al pliego de condiciones y al informe de evaluación.

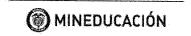
Que respecto a la carga de los proponentes de allegar la información establecida en el pliego de condiciones la Corte Constitucional en sentencia del Mp. Mauricio González Cuervo. Sentencia T-1231 de 2008 se pronunció sobre la aplicación del nombrado principio según el cual nadie puede alegar su propia culpa en beneficio, expresado:

"No podría pedirse al Estado que subsanara los errores de los aspirantes, pues ello dilataría los procesos de selección y los haría totalmente ineficientes. Si bien es deber de la administración adelantar los procesos de selección de funcionarios de carrera atendiendo a los principios señalados en la Ley, también existe una carga mínima de diligencia para los interesados [...] asuntos que no corresponde a la entidad convocante deducir o suplir, en tanto no corresponden a un error de la entidad.

Por lo anterior, de conformidad con el principio Nemo auditur propriam turpitudinem allegans, no podría la actora esperar que su omisión fuera desconocida, ni que pudiera aportar en la etapa de las reclamaciones un nuevo formulario debidamente diligenciado, pues con ello se estarían contraviniendo las reglas fijadas en la convocatoria en virtud de un hecho imputable a la demandante."











RESOLUCIÓN No. 0917

(0.2 JUN 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2015

Que respecto al rechazo de las propuestas por la no subsanación de requisitos habilitantes establecido por las Entidades el Consejo de Estado, a través de sentencia, de fecha del 12 de noviembre de 2014, con ponencia del mismo magistrado ponente, Dr. Enrique Gil Botero, se permitió aclarar la postura del Alto Tribunal y hacer unas precisiones más puntuales al respecto del término para subsanar y aclarar, indicando que la expresión "hasta la adjudicación" no significa que el término deba ir hasta esta instancia sino que refiere un término temporal dentro del cual la entidad puede ejercer la competencia para solicitar la subsanabilidad, al respecto se resalta:

La expresión citada no significa que el oferente pueda subsanar la propuesta, a su voluntad, en cualquier momento durante ese lapso, ya que éste se estableció para que dentro de él la entidad requiera al proponente cuya oferta presenta alguna falencia, es decir, es hasta antes de la adjudicación que la entidad tiene la oportunidad de solicitar la adecuación de la oferta, por lo que es ella quién fija el plazo, y los proponentes requeridos deben acogerse a él, so pena de que precluya la oportunidad otorgada para subsanar o aclarar, pues como lo señala el art. 25.1 de la Ley 80, los términos establecidos para cada una de las etapas del procedimiento de selección son "preclusivos y perentorios", es decir, se cierra la oportunidad de actuar si no se hace en el momento oportuno. 1

Que el Comité Evaluador en sesión del 1 de junio de 2016 aprobó el informe final de verificación de requisitos habilitantes manteniendo la decisión de rechazar las propuestas presentadas por COBISCORP COLOMBIA S.A., CONSORCIO TOP STEFANINI y TAYLOR & JOHNSON LTDA, porque las propuestas no cumplan con las condiciones señaladas en este Pliego de Condiciones conforme con el numeral 16 del pliego de condiciones establece: "Decisión de declaratoria de desierto: En caso que no sea posible la adjudicación, ICETEX declarará desierto el presente Proceso de Selección por los motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la Entidad, ya sea porque las propuestas no cumplan con las condiciones señaladas en este Pliego de Condiciones para ser objeto de adjudicación, porque no se presenten propuestas, o por cualquier otra causa que impida su escogencia objetiva, mediante acto administrativo en el que se señalarán, en forma expresa, las razones que han conducido a esa decisión y lo notificará a todos los Proponentes".

Que el día 02 de junio de 2016 se efectúo la audiencia de adjudicación o declaratoria desierta, según costa en el ACTA DE AUDIENCIA, la cual hace parte integrante de la presente Resolución.

Que conforme lo expuesto anteriormente, el comité evaluador recomienda al ordenador de gasto declarar desierto el proceso de selección pública No. SP-009-2015.

Por lo anterior,

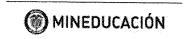
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desierto el Proceso de Selección Pública No. 009 de 2015 cuyo objeto es: "Realizar la implementación y operación (modalidad software como servicios) del Sistema de Información Core Bancario para la administración y operación de los procesos de Cartera, Crédito, Cobranzas, Fondos y demás procesos y operaciones del ICETEX. La implementación incluye también el ciclo de desarrollo de software para la puesta en producción de las personalizaciones requeridas así como para la integración con otros sistemas de información del ICETEX, migración de datos, pruebas integrales y capacitación", por las razones de hecho y de derecho expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Sentencia del 12 de noviembre de 2014. Rad. 27986, Bogotá, D.C.







resolución no. 0 9 1 7

0 2 JUN 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. $009\ DE\ 2015$

ARTICULO SEGUNDO.- La decisión se notificó en los términos y forma establecidos en el artículo 67 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adoptó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web de la entidad <u>www.icetex.gov.co</u> y en Colombia Compra Eficiente <u>www.colombiacompra.gov.co</u>

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotados los trámites de la presente actuación administrativa y en caso de persistir la necesidad por parte de la Entidad, ésta podrá iniciar nuevamente el proceso de acuerdo con el Manual de Contratación del **ICETEX**.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en audiencia. Aquellos proponentes que no hayan asistido a la Audiencia, podrán interponer el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adoptó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

02 JUN 2016

Jefe Oficina Jurídica encargado de las funciones de la Secretaria General ICETEX

Proyectó: Katerynne Morales Roa / Abogada Contratista Revisó: Juan Sebastian Rodriguez Vergara / Abogado Ofc Jurídica Revisó: Juan Guillermo Muriel Tobón / Profesional Grupo de Contratos



BASE MULTIS

en de la companya de la co La companya de la compan

en de la companya de la co

the following the first